

SECRETARIA: Palmira (V.), 28-enero-2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para dar trámite al recurso de apelación contra el auto mediante el cual se negó la declaratoria de nulidad fechado 7-diciembre-2021¹. Igualmente se deja constancia que entre el 17-diciembre-2021 y 10-enero-2022 no corrieron términos judiciales por la vacancia judicial.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo Nulidad de Contrato
Demandante: María Aidee Duque Valencia C.C. No. 34.040.291
Demandado: Luz Marina Ordoñez Cerón C.C. No. 66.760.147
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00007-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el auto de fecha 07-diciembre-2021 por medio del cual se negó la declaratoria de nulidad, fue apelado dentro del término legal de ejecutoria (13-diciembre-2021)², por la actora, a través de apoderado judicial y de dicha sustentación se corrió el traslado respectivo como quedó indicado en el informe que precede, se procederá a proveer sobre su concesión.

De acuerdo a lo anterior, se dará trámite al recurso interpuesto, conforme al art. 321 numeral 6º del Código General del Proceso, que dice: *"El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelve"*.

Así mismo y acorde con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 3º inciso 4º del ibídem que prevé: *"La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario"*.

Ahora bien, como quiera que llegados a este punto se debe tener en cuenta además que, en este momento está rigiendo el decreto transitorio 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron reglas para el proceso virtual, por lo tanto la remisión del expediente, para efectos de que se surta el recurso de alzada, se hará de manera virtual.

¹ Ítem 37 expediente electrónico

² Ítem 41 expediente electrónico

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00007-00
Concede apelación

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN**, presentado por la parte actora, a través de apoderado judicial, contra el auto de 07-diciembre-2021 (visto en el ítem 37 expediente electrónico).

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVIÓ de este expediente virtual, para ante el Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, para que se surta el recurso de alzada, lo cual se hará de igual manera en términos del decreto 806 de 2020, como quedó indicado en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b42b869442911c8f6c49ac324023724b4676c0f079f4647ab506aa26d07aece**

Documento generado en 28/01/2022 12:06:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>